ORDENANZA MUNICIPAL Nº016-2023-MDCH

Chilca, 17 de julio del 2023.

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - PROVINCIA DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno de Concejo Municipal del Distrito de Chilca - Cañete, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de julio del 2023, y;

VISTOS:

El Memorandum N°051-2023-SGDEC-GAT/MDCH de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Comercialización; el Informe N°0160-2023-GAT/MDCH de Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N°716-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe N°237-2023-SGFA/MDCH de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Memorando N°914-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N°0234-2023-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°098-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe N°064-2023-OGSG/MDCH de la Oficina General de Secretaría General, el Informe N°052-2023-GDE/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Económico, sobre la a Ordenanza Municipal que Ordena, Regula y Protege la Zona de las Playas en el Distrito de Chilca, y;

CONSIDERACIONES

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 2º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado;

Que, de conformidad con al artículo 195° del mismo marco legal, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y la economía local, así como la adecuada prestación de los servicios públicos locales de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, conforme al artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, son funciones de los gobiernos locales, entre otros, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las playas, fiscalizar y

realizar labores de control respecto de la emisión de humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y ambiente;

Que, el artículo 82 de la referida norma refiere que es función de las municipalidades impulsar una cultura de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, conforme estipula la Ley N° 26856, Las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles. Se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. Se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros descrita en el artículo anterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área;

Que, de acuerdo al numeral 3.1 y 3.6 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales ejercen como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; que, el artículo 46° de la mencionada Ley, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en ese sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta;

Que, con Memorándum N°051-2023-SGDEC-GAT/MDCH la Subgerencia de Desarrollo Económico y Comercialización emite Informe Técnico y Proyecto de Ordenanza Municipal para el Uso de la Playa; el mismo que con Informe N°0160-2023-GAT/MDCH la Gerencia de Administración Tributaria deriva a la Gerencia Municipal a fin de que sea evaluado y se de inicio a los trámites correspondientes para su aprobación;

Que, con Memorando N°716-2023-GM/MDCH la Gerencia Municipal solicita opinión respecto al extremo de incorporación de infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas en atención al proyecto de Ordenanza Municipal propuesto; el mismo que con Informe N°237-2023-SGFA/MDCH la Subgerencia de Fiscalización Administrativa pone en conocimiento e informa que el CUIS ha sido revisado respecto a los ítems que son parte del proyecto de ordenanza dando conformidad a cada uno de ellos para su aprobación;

Que, a través del Memorando N°914-2023-GM/MDCH, la Gerencia Municipal solicita evaluación y opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre la viabilidad del proyecto de Ordenanza Municipal de Ordenamiento de Uso de Playas en el Distrito de Chilca – Cañete;

Que, con Informe Legal N°0234-2023-OGAJ/MDCH la Oficina General de Asesoría Jurídica declara que, en virtud a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente y encontrándose con arreglo a ley, en su análisis declara procedente la tramitación administrativa de los actuados materia de análisis, siendo la comisión pertinente la encargada de dictaminar respecto al proyecto de Ordenanza propuesta y una vez dictaminada, deberá de ser elevado al Pleno de Consejo Municipal a fin de que conforme a los dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades se proceda a su aprobación; en razón a ello, con Informe N°098-2023-GM/MDCH la Gerencia Municipal remite la documentación a fin de que sea presentado a la Comisión pertinente y se dictamine al respecto del mismo para que posterior a ello sea aprobado por el Pleno del Concejo municipal;

Que, mediante Dictamen N°001-2023-CO/MDCH de fecha 23 de junio del 2023, la Comisión de Obras, dictaminó lo siguiente:

1.- La Gerencia de Desarrollo Económico deberá incorporar con las dos infracciones señaladas en la presente reunión de comisión.

2.- Una vez subsanado el numeral 1, se RECOMIENDA al Pleno de Concejo Municipal, elevar a sesión de concejo respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula el ordenamiento de los espacios público de uso de playas del distrito de Chilca, a fin de que previa deliberación y debate procedan a su aprobación.

Que, estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente y de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICO DE USO DE PLAYAS DEL DISTRITO DE CHILCA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan el ordenamiento con carácter obligatorio para las playas que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de Chilca para lograr brindar espacios públicos limpios, seguros y saludables, ejerciendo buenas prácticas ambientales respecto al manejo de los residuos sólidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación con carácter obligatorio en todas las playas donde el Distrito de Chilca tenga su dominio.

ARTÍCULO TERCERO. – ACCESO LIBRE

Las playas del litoral peruano bajo el dominio del Distrito de Chilca tienen acceso libre con fines turísticos.

ARTÍCULO CUARTO. - HIGIENE Y SALUBRIDAD

Cada establecimiento en el rubro comercial que tenga su ubicación en dicha zona de la playa tiene con obligatoriedad de extender el buen uso, cuidado y conservación de los recursos naturales que permitan contribuir al desarrollo económico.

ARTÍCULO QUINTO. - EVACUACION DE RESIDUOS SOLIDOS

En las playas con dominio del Distrito de Chilca la Municipalidad va a establecer mecanismos para tal fin, ya sea la instalación de depósitos identificando su clasificación para su reciclaje. Así mismo se encargaré del recojo de los mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- ACTIVIDAD COMERCIAL (Comercio Ambulatorio)

El comercio en estas zonas se podrá desarrollar comprendidos de los 50 a 200 metros contando desde la línea de alta marea, solo para venta ambulatoria sin ser lugar fijo, para ello deberán contar con autorizaciones otorgadas por la Municipalidad Distrital de Chilca, donde se especifique el expendio de alimentos, licores, consumo inmediato, bebidas preparadas entre otros productos comunes de la temporada que sean consumidos por las personas.

ARTÍCULO SÉTIMO. - PROHIBICIONES

En las playas del dominio del Distrito de Chilca queda prohibido lo siguiente:

a) **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS.**
   - Venta y consumo de bebidas alcohólicas, gaseosas o botellas con envases de vidrio en las playas que están bajo el dominio del Distrito de Chilca.

b) **VEHICULOS DE TRANSPORTE**
   - Tránsito de automóviles, camionetas, motorizados, cuatrimotos, moto taxis, motos lineales, bicicletas, triciclos.

c) **ACCESO A LAS PLAYAS**
   - Llevar productos, bebidas alcohólicas y/o alimentos para realizar comercio en dicho lugar.
   - El uso y manipulación de armas de fuego y/o armas blancas que atente contra la seguridad.
   - Quemar cualquier objeto ya sean balones de gas para hacer fuego, como el caso de parrillas u otro tipo de actividad similar.
   - Utilizar material de construcción para realizar cualquier tipo de adaptación en el área autorizada para realizar su comercio.

d) **RESIDUOS SOLIDOS**
   - Dejar restos de envoltorios, comidas, botellas, entre otras cosas que genere alguna contaminación al medio ambiente.
   - Arrojar restos de desmonte o construcción, residuos urbanos en las playas de Chilca.

e) **RESIDUOS LIQUIDOS**
   - Verter o arrojar restos líquidos al mar como petróleo, aceites o agua residual.

f) **COMERCIO EN GENERAL**
   - Realizar comercialización de actividades que no estén contempladas en su autorización temporal.

ARTÍCULO OCTAVO. - OMISION DE PROHIBICIONES

Dado algún caso de desacato o incumplimiento en lo establecido en el artículo 7° se procederá a la incautación, decomiso de sus productos de los cuales serán notificados para su correspondiente sanción o cierre temporal del establecimiento tal como lo indica el cuadro de sanciones e infracciones en esta presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. - DE LAS AUTORIZACIONES

La venta de artesanías, raspadillas, golosinas, comidas, venta de juguetes de playa, alquiler de sombrillas y venta de ropa, serán autorizadas de acuerdo al plano de zonificación elaborado por la Municipalidad Distrital de Chilca, en el cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos por el área de Defensa Civil para ubicar comerciantes sobre rutas de evacuación, que serán empleadas en caso de sismo, tsunamis.

ARTÍCULO DÉCIMO. - LOS COMERCIANTES DE COMIDAS

Deben cumplir lo siguiente:

- Ubicar el área asignada bajo un toldo que cubra mesas y sillas.
- Mantener un depósito con agua limpia para el uso e higiene personal.
- Mantener un depósito para acarrear el agua servida, prohibiéndose a arrojarla a la arena.
- Deben contar con depósitos para los desechos que se generen.
- Los comerciantes deben contar con toca, guantes quirúrgicos y un delantal durante la manipulación de sus alimentos, por seguridad alimentaria al consumidor.
- Contar con carnet sanitario.
- Los comerciantes deben tener visible y en todo momento su autorización emitida por la Municipalidad y debe ser presentada cuando se solicite.
- Los comerciantes con venta en comida rápida no pueden realizar la venta de bebidas alcohólicas.
- La venta de comida en los stands de comidas será hasta las 19:30 horas.
- El plazo para la instalación es partir de la fecha indicada, ante ello el comerciante debe garantizar que llegada la fecha de término de sus actividades deben dejar el stand libre y a disposición del personal de municipalidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- COMERCIANTES DE ALQUILER DE SOMBRILLAS

Deben cumplir lo siguiente:

- El cobro por la autorización de derecho a la colocación en el área asignada de 10 sombrillas como máximo de acuerdo al pago realizado, teniendo en cuenta que de contar con un mayor número a lo indicado procederá a ser decomisado.
- Solo se autorizará la instalación de 10 sombrillas por persona.
- Por cada sombrilla debe asignarse dos sillas como máximo.
- Los comerciantes deberán portar en todo momento la autorización municipal y será presentada cuando la autoridad lo solicite.
- No se le otorgará autorizaciones de alquiler de sombrillas a aquellos comerciantes que cuenten con otro tipo de negocios (restaurantes, hotel, stand de comida, etc.)
- Respetar la línea establecida de alta marea, en el caso de que no se cumpliera dicha línea se le informara a la capitanía para tomar las medidas correspondientes.
- Para la autorización de comerciantes para alquiler de sombrillas debe respetarse la antigüedad con oportunidad a los nuevos comerciantes si hubiese disponibilidad de espacio.

- Los comerciantes dedicados al alquiler de sombrillas al momento de retirar sus sombrillas deben dejar la playa limpia de desechos u objetos contaminantes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- LOS COMERCIANTES DE RASPADILLAS/HELADEROS/CHURROS
Deben cumplir lo siguiente:

- Ubicarse en el área asignada para la venta de sus productos.
- Mantener un depósito para los desechos.
- Deben contar con carnet sanitario.
- Deben emplear toca, gorro, delantal blanco y guantes quirúrgicos para la manipulación y la seguridad alimentaria.
- Los comerciantes deben contar en todo momento con la autorización municipal y debe ser presentado cuando se le solicite.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- LOS COMERCIANTES DE ARTESANIAS / ROPA
Deben cumplir lo siguiente:

- Ubicarse en el área asignada para la exhibición de sus productos.
- Los comerciantes deben utilizar un gorro y un polo para mejor presentación del servicio.
- Mantener un depósito para desechos.
- Los comerciantes deben contar en todo momento con la autorización municipal y debe ser presentado cuando se lo solicite.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - LOS COMERCIANTES DE GOLOSINAS
Deben cumplir lo siguiente:

- Ubicarse en el área asignada para la exhibición de sus productos.
- Los comerciantes deben utilizar un gorro y un polo para mejor presentación del servicio.
- Mantener un depósito para desechos.
- Contar con carnet de sanidad.
- Deben mantener un control de las fechas de vencimiento de sus productos, descartando los que se encuentren vencidos.
- Los comerciantes deben contar en todo momento con la autorización municipal y debe ser presentado cuando se lo solicite.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. – PARA EL TRASLADO DE PRODUCTOS
Para el traslado de sus productos y enseres de los comerciantes hacia las playas y con la finalidad de evitar accidentes y no interferir el desplazamiento de los veraneantes en las mismas, se autoriza el ingreso de vehículos menores, en el siguiente horario:

- Ingreso a playas: de 06:00 am hasta 09:30 am
- Retiro de la playa será a partir de las 06:30 pm

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - PARA OTRO TIPO DE EVENTOS

Cuando se solicite la realización de eventos (concurso, degustaciones, campeonatos, etc.), estos deben ser evaluados por el área competente de la municipalidad, donde serán ellos los que den las disposiciones pertinentes del caso.

ARTÍCULO DECIMO SETIMO.- DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA ACTIVIDADES DE COMERCIO

Los requisitos para solicitar autorización para realizar actividades comerciales tal como indica en los artículos anteriores:

1) Solicitud dirigida al Alcalde para la realización de la actividad en playas.
2) Adjuntar copia simple del DNI del titular del comercio.
3) Constancia de no adeudo expedida por el área de Gestión Tributaria.
4) Una vez evaluada y aprobada la solicitud de autorización, se debe realizar el pago en Caja de la Municipalidad Distrital de Chilca, tal como lo indica la tabla y dependiendo del comercio que va a realizar.
5) Presentar el comprobante de pago al área de Subgerencia de Desarrollo Económico y Comercialización para la elaboración de la autorización.

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ
	La venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase de vidrio en las playas con dominio al Distrito de Chilca.	Grave	5% UIT	Decomiso inmediato	Decomiso y Suspensión	Decomiso y Revocación de Autorización
	El ingreso de vehículos menores motorizados, así como mototaxis, motos lineales y otros en zonas que no sean parqueos.	Grave	5% UIT	Ingreso de vehículo al depósito Municipal	Ingreso de vehículo al depósito Municipal por 5 días	Ingreso de vehículo al depósito Municipal por 10 días
	El realizar actividades comerciales diferentes a la autorización solicitada.	Grave	10% UIT	Clausura inmediata por 5 días	Clausura inmediata por 10 días	Revocación de Autorización
	Realizar actividades comerciales sin tener la autorización	Grave	5% UIT	Decomiso Depósito Municipal	Decomiso Depósito Municipal 5 días	Decomiso Depósito Municipal por 10 días
	Realizar actividades comerciales en zona distinta a la autorizada.	Grave	5% UIT	Clausura inmediata por 5 días	Clausura inmediata por 10 días	Clausura inmediata por 15 días
	Por realizar actividades comerciales abarcando mayor área a la autorizada en zonas continuas	Grave	50% UIT	Retiro y/o Destrucción	Retiro y/o Destrucción Suspensión de la Autorización	Retiro y/o Destrucción Suspensión de la Autorización

	Por Construir y/o Mantener Silos o Fosas Sépticas en la misma playa	Grave	1 UIT	Retiro y/o Destrucción Inmediata	Retiro y/o Destrucción Suspensión de la Autorización	Retiro y/o Destrucción Suspensión de la Autorización
	Utilizar material de construcción para realizar cualquier tipo de adaptación en el área autorizada para realizar su comercio.	Grave	100% UIT	Paralización de la Obra	Paralización de la Obra y demolición	Paralización de la Obra y demolición
	Por no desocupar y retirar el kiosco de la playa cuando lo determine la municipalidad y/o al término de la temporada de verano	Grave	25% UIT	Retiro inmediato	Retiro inmediato	Retiro inmediato
	Arrojar restos de desmonte o construcción, residuos urbanos en las playas de Chilca	Grave	100% UIT	Retiro inmediato	Retiro inmediato	Retiro inmediato
	Persona Natural, Persona Jurídica y/o Mypes que Vierta o arroje restos líquidos al mar como petróleo, aceite, agua residual y otros.	Muy Grave	100% UIT			
	Empresas Industriales que Vierta o arroje restos líquidos al mar como petróleo, aceites o agua residual	Muy Grave	300% UIT			

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:
Incorporar en el RASA los códigos de acuerdo al cuadro adjunto, que contiene las infracciones en la presente Ordenanza, así como la sanción y las medidas complementarias.

SEGUNDA:
Encárguese a la Gerencia Municipal, a las demás Gerencias y Subgerencias, y a las áreas competentes de la municipalidad el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA:
Dejar sin efecto cualquier Ordenanza u otra norma que se oponga a la presente.

CUARTA:
La Oficina General de Secretaria General y la Oficina de Imagen Institucional, serán las encargadas de la publicación de la presente Ordenanza tanto a lo interno como en el Portal Web Institucional.

QUINTA:
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE